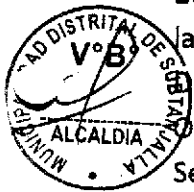


Subtanjalla, 19 de abril del 2023

**VISTO**, Oficio N° 3271-2022-MIMP-DGNNA-DPE-UPE ICA, Oficio N° 3272-2022-MIMP-DGNNA-DPE-UPE ICA, de la Unidad de Protección Especial de Ica, Resolución Administrativa de la Unidad de Protección Especial de Ica N° 1106-2022-MIMP-DGNNA-DPE-UPE-ICA, Informe Social N°76-2022-MIMP-PN-AURORA-CEM-CIA-SJB ICA/TS-REPH, Oficio N° 421-2022-MIMP-PN-AURORA-CEM-CIA-SJB-ICA/TS-REPH, Oficio N° 3271-2022-MIMP-DGNNA-DPE-UPE ICA, Resolución N°001-2023/DEMUNA-MDS emitido por la DEMUNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA, Oficio N° 001-2023-DMNA/MDS, Oficio N° 006-2023-DMNA/MDS, Resolución N° 002-2023/DEMUNA-MDS, Oficio N° 010-2023-DMNA/MDS, Escrito N° 02 del caso N° 05-2023 emitido por la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Ica, Oficio N° 025-2023-DMNA/MDS, Informe N°060-2023-GDSE/MDS emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y el Informe Legal N° 221-2023-GAJ/MDS,



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar De La Ley Orgánica De Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución M° 001-2023/DEMUNA-MDS de fecha 10.01.2023 emitido por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) la que resuelve asumir la competencia del procedimiento por riesgo de desprotección familiar a favor de la adolescente DAIANA LOPEZ CORDERO, por declinación de competencia efectuada por la Unidad de Protección Especial Ica, asimismo ratifican la medida de protección dispuesta por la Unidad de protección especial de Ica; asimismo ratifican la medida de protección dispuesta por la Unidad de Protección Especial de Ica, mediante Resolución Administrativa N° 1106-2022-MIMP-DGNNA-DPE-UPE ICA.

Que, con Resolución N° 002-2023/DEMUNA-MDS de fecha 27.02.2023, emitido por la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente (DEMUNA) resuelve concluir el caso por riesgo de desprotección a favor de la adolescente DAIANA LOPEZ CORDERO de



**Subtanjalla**  
*Construimos el Cambio*

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"



17 años de edad, por cuanto no se encuentran los datos necesarios para proseguir con el procedimiento, pese a las diferentes búsquedas realizadas.

Que, la Segunda fiscalía Provincial de Familia de Ica, remite Recurso de Apelación a la Resolución N° 002-2023/DEMUNA-MDS, donde piden la nulidad por el superior jerárquico y se emita nueva resolución ordenando la continuación del procedimiento administrativo por riesgo de desprotección familiar a favor de la adolescente DAIANA LOPEZ CORDERO.



Que, el acto administrativo es el pronunciamiento emitido en ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y es respecto a dicho pronunciamiento que, tanto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en los casos materia de su competencia habilita a los administrados a interponer recursos impugnativos que corresponda.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona a un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, iniciándose el correspondiente procedimiento.

Que, el término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios, y una vez vencido este plazo se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto.

Que, se puede observar que la Segunda fiscalía Provincial de Familia de Ica presenta el Recurso de Apelación con fecha 23.03.2023 contra la Resolución N° 002-2023/DEMUNA-MDS; por lo que a la fecha de presentación de dicho recurso se encontraría dentro del plazo para peticionar dicho recurso contra el acto en mención. De lo que se observa adicionalmente que cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

Que, mediante Resolución N° 002-2023/DEMUNA-MDS, señala en sus fundamentos que después de realizadas las visitas domiciliarias al inmueble, llamadas telefónicas y diversos testimonios de los vecinos, no se ha podido ubicar a la menor de nombre DAIANA LOPEZ CORDERO.

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

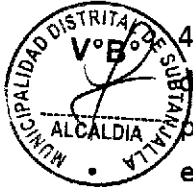
CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



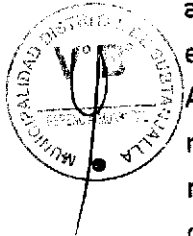
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, se hace mención en el mismo acto resolutivo que se logró entrevistar con el padre de la adolescente el Sr. David Jesús López Cabrera, manifestó que su hija ya no vive con su madre, encontrándose viviendo en la ciudad de Chíncha con su pareja, desconociendo la dirección exacta de la adolescente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1297, en su artículo 42°, señala cuales son los casos por los cuales finalizaría los procedimientos por riesgo de desprotección familiar, en los cuales tenemos: a) cuando se han logrado los objetivos planteados en el plan de Trabajo individual, b) cuando la amenaza o afectación del ejercicio de los derechos de la niña, niño o adolescente se han incrementado convirtiéndose en una situación de desprotección familiar y c) por cumplimiento de la mayoría de edad del adolescente sujeto de protección.



Que, haciendo el análisis debemos señalar que la Resolución N° 002-2023/DEMUNA-MDS, carecería de una adecuada motivación, puesto que no se ha argumentado los motivos para la decisión que se tomó, yendo en contra de lo establecido en el artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual señala que el acto administrativo debe tener: "una motivación expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado".



Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10° de TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala cuales son las causales de nulidad de los actos administrativos: "son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a. la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14, 3) los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición y 4) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma".



Que, la Resolución N° 002-2023/DEMUNA-MDS, recaería en nulidad, ya que estaría contraviniendo la Constitución Política del Perú, d conformidad con el artículo 2°, inciso 24° derecho fundamental a la libertad y a la seguridad personal; el artículo 6°

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



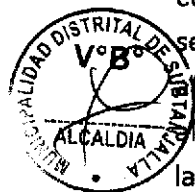
**Subtanjalla**

"Construyendo el Cambio"

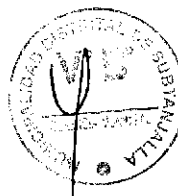
"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

del TUO de la Ley N° 27444 y el artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1297, por cuanto no se señala la causal por riesgo de desprotección familiar.

Que, de acuerdo a lo expuesto, se puede analizar que ya se habría perdido la situación de riesgo de desprotección familiar, sino que estaríamos frente a una desprotección familiar, para lo cual el Decreto Legislativo N° 1297 señala claramente cuál sería la tramitación a seguir; en la que de acuerdo al artículo 45° del D.L. N° 1297, se debería haber emitido una resolución frente a la situación de inminente y grave afectación de derechos de la niña, niño y adolescente, asimismo, la resolución da inicio al procedimiento, declara excepcionalmente la desprotección familiar provisional y dicta la medida de protección con calidad de urgente. Esta resolución se notifica a la niña, niño y adolescente, a su familia y las demás partes y se remite para pronunciamiento al juez de familia o mixto.



Que, en ese sentido, es menester señalar que en el caso en específico la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), debería continuar con la etapa de evaluación de la situación socio familiar de la niña, niño y adolescente y continuar el procedimiento, puesto que ya nos encontraríamos frente a una DESPROTECCION FAMILIAR, la cual deberá esperar el pronunciamiento que será emitido por el Juez de Familia o Mixto.



De conformidad con los artículos 6° y 20° de la Ley Orgánica de municipalidades N°27972 y demás normas pertinentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADO EL RECURSO DE APELACION** interpuesto por la Segunda Fiscalía Provincial de Familia de Ica, **EN CONSECUENCIA NULA** la RESOLUCION N° 002-2023/DEMUNA-MDS,

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR** con el procedimiento administrativo por DESPROTECCION FAMILIAR a favor de DAIANA LOPEZ CORDERO por los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico y a la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes.



**Subtanjalla**  
*"Construimos el Cambio"*

# Municipalidad Distrital de Subtanjalla

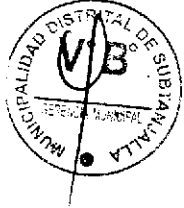
CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR;** A la Secretaría General la notificación a los interesados y la publicación de acuerdo a ley en la página web institucional [www.munisubtanjalla.gob.pe](http://www.munisubtanjalla.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASEASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SUBTANJALLA

**ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA**  
ALCALDE

